

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE MAYO 09/2022**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 11/05/2022 11:43

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j02ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cristina Cordero Villera

<mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Ferney Cortes Velez

<jcortesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Abogado J. Elias Araque G. LTDA <socrenal@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 10:29

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE MAYO 09/2022

Señor:

JUEZ ACTUAL 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, Antioquia.

Dirección electrónica: [cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF.: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.

RDO: 05001 31 03 010 2013 01068 00

DTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DDOS: CITY PLAZA SAS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO SUSTANCIACIÓN

No. 1169V MAYO 09 DE 2022.

Cordial saludo.

Se adjunta un (1) archivo en formato PDF.

--

**socrenal**

*Escritorio Jurídico*

J. ELIAS ARAQUE G.

Gerencia Jurídica

[socrenal@gmail.com](mailto:socrenal@gmail.com)

PBX. 444 81 22 - 311 397 07 30

Síguenos en: [www.escritoriojuridico.co](http://www.escritoriojuridico.co)

J. ELIAS ARAQUE G.  
Abogad  
Carrera 35 A No. 15 B 35 Oficina 208 de Medellín  
Centro de Negocios Prisma  
[socrenal@gmail.com](mailto:socrenal@gmail.com)  
PBX: 444 81 22  
Celular: 311 397 07 30

Señor:  
JUEZ ACTUAL 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
MEDELLIN  
Medellín, Antioquia.  
**Dirección electrónica: [cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REF.: PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA.  
RDO: 05001 31 03 **010 2013 01068 00**  
DTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
DDOS: CITY PLAZA SAS Y OTROS.  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
CONTRA AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1169V MAYO 09 DE  
2022.**

Cordial saludo señor Juez.

El suscrito, **J. ELIAS ARAQUE G.**, identificado como lo anoto al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, me dirijo a usted comedidamente, a fin de formular y sustentar **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** contra el Auto de Sustanciación No. 1169V de fecha mayo 09 de 2022, mediante el cual se negó la petición de *“cancelación de la hipoteca que recae sobre los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-927968 y 001-927969 por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018 (fl. 547), ha de significarle el Despacho que por ser un acto inter partes, no se accede a la misma, por ende para su cancelación deberán los interesados proceder conforme los lineamientos del artículo 2457 del Código Civil.”*

Consideraciones:

- 1) El Despacho se pronunció solo en relación con las Matrículas Inmobiliarias 001-927968 y 001-927969, dejó por fuera la Matrícula Inmobiliaria 010-0072715.
- 2) El proceso de la referencia es un proceso Ejecutivo con Acción Mixta en el que se ejecutó la obligación contenida en el Contrato de Mutuo con Hipoteca sobre estos tres (3) inmuebles.
- 3) El título ejecutivo contenido en la hipoteca y pagarés hacen parte del proceso. Sin ellos el acreedor demandante no puede solicitar la cancelación de la hipoteca extendida en la escritura pública 5309 del 28 de noviembre de 2013 de la Notaría Veintinueve (29) de Medellín.

4) El proceso terminó por pago total de la obligación reclamada a través de la ejecución y cumplimiento obligado del contrato de mutuo con garantía real.

5) Por ser una acción forzosa, conocida por su Despacho sólo su señoría puede, no sólo terminar el proceso por pago y comunicar el desembargo de los bienes, sino también, ordenar la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública No. 5309 del 28 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Veintinueve (29°) de Medellín.

6) Si el pago se hizo por vía forzosa, resulta claro que la obligación principal se extinguió por pago judicial, no voluntario, no Inter partes.

Por tanto, la cancelación debe ser judicial, por instrucción de su Despacho.

Se suplica reponer el auto que se cita en la referencia. En subsidio concederme recurso de apelación el cual dejó sustentado en estos mismos y breves argumentos.

Le ruego proveer positivamente.

Con el respeto y las consideraciones personales.

Comedidamente,



J. ELIAS ARAQUE G.  
C.C. No. 70.063.222 de Medellín  
T.P. No. 41.368 del C.S. de la J.

(Antefirma y firma válida solo para Procesos Judiciales)  
(Ley 527/99, Decreto reglamentario No. 2364/12 y artículo 21 del Acuerdo No. 11567 del 05-06-2020 del C.S. de la J.)

Medellín, mayo 11 de 2022. Hora: 09:28 a.m.